



Ayuntamiento de Escañuela

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicios públicos tanatorio municipal y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía, fue emitido informe por esta Secretaría-Intervención referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Se ha emitido informe económico para la imposición y ordenación de la tasa por la prestación de los servicios públicos del tanatorio municipal.

TERCERO. Se ha redactado el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).



Ayuntamiento de Escañuela

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de los servicios públicos del tanatorio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge: "ORDENANZA REGULADORA DE LA IMPLANTACION Y REGULACION DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL .- Fundamento y naturaleza .-Articulo uno - Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Tanatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Hecho imponible.- Articulo dos.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001 de 3 de abril. Sujeto Pasivo.-Articulo tres .- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza. Responsables.-Articulo cuatro .-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.2.- Serán responsables subsidiarios



Ayuntamiento de Escañuela

los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. Artículo cinco - En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará: 1.- Cuota cero euros a los siguientes: a) Los cadáveres de pobres de solemnidad b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial. 2.- Cuota del sesenta por ciento de bonificación de la cuota tributaria a todos los fallecidos empadronados y residentes en Escañuela que no dispongan de compañía de seguros. Base imponible y liquidable .- Artículo seis .- La base imponible y liquidable viene determinada la utilización del tanatorio municipal. Cuota tributaria .- Artículo siete .- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Por servicio 500,00 euros. Devengo.- Artículo ocho .- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio. Declaración, liquidación e ingreso.- Artículo nueve .- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio. 2. El servicio será objeto de liquidación que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación al adjudicatario de la concesión. 3. La utilización del servicio de tanatorio se efectuará por periodos máximos de 48 horas , entendiéndose disponible el mismo con el abandono del cadáver. 4. Tanto las empresas funerarias como los particulares que hagan uso del servicio y utilicen las instalaciones deberán cuidar del buen orden en el servicio y se responsabilizarán de los posibles desperfectos ocasionados en el mobiliario e inmueble durante la prestación del mismo. Infracciones y sanciones.- Artículo diez .- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria. Disposición adicional.- Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación. Disposición final .- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el



Ayuntamiento de Escañuela

"Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Escañuela, a veinte de abril de dos mil quince.

La Secretaria-Interventora

Fdo.: Fc^a Sánchez Barranco



Ayuntamiento de Escañuela
